



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

DIRECTRICES

RELATIVAS

A LA UTILIZACION DEL NOMBRE, EL ACRONIMO, EL LOGOTIPO Y LOS NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET DE LA UNESCO

A partir del 1º de noviembre de 2007 la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO se regirá por las siguientes disposiciones (ref.: Resolución 34 C/86) :

I. Nombre, acrónimo, logotipo y nombre de dominio de Internet de la Organización

I.1 Definiciones

El nombre oficial y completo es: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Este nombre se traduce a todos los idiomas.

El acrónimo está constituido por las iniciales del nombre completo en inglés: UNESCO. Se escribe en todos los alfabetos del mundo.

El emblema o logotipo, utilizado como sello oficial, es el siguiente:



El nombre de dominio de Internet de la Organización es “unesco.org”.

I.2 Protección

Habida cuenta de que el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO han sido notificados y aceptados por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París de los Estados Miembros para impedir la utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la Organización.

La UNESCO podrá tomar medidas contra el uso indebido de su nombre o acrónimo como nombres de dominio de Internet con arreglo a la Política uniforme de resolución de controversias de la ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers), o los procedimientos que definan las autoridades nacionales u otros órganos competentes.

I.3 Derechos de utilización

Solamente la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo, esto es, los órganos rectores, la Secretaría y las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO, tienen derecho a utilizar el nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO sin autorización previa, según las normas establecidas en las Directrices.

I.4 Autorización

Autorizar la utilización del nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO es prerrogativa de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo. En casos concretos, como se establece en las Directrices, los órganos rectores dan poder por delegación al Director General y a las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO para que autoricen a otros

organismos a utilizarlos. El derecho de autorizar la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO no se puede ceder a ningún otro organismo.

Cualquier decisión por la que se autorice la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO deberá basarse en los siguientes criterios: i) pertinencia de la asociación propuesta con respecto a los objetivos estratégicos y el programa de la Organización y ii) conformidad con los valores, principios y objetivos constitucionales de la UNESCO.

La utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio debe ser autorizada expresamente con antelación y por escrito, y debe ajustarse a las condiciones y procedimientos especificados, en particular con respecto a su presentación visual, duración y alcance.

II. Modalidades de utilización

II.1 Normas gráficas aplicables al nombre, el acrónimo y el logotipo

El logotipo de la UNESCO se deberá reproducir de conformidad con las normas gráficas elaboradas por la Secretaría y no se deberá alterar. Siempre que sea posible, debajo del logotipo deberá aparecer el nombre completo de la Organización (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en la lengua del documento, para hacer explícita su pertenencia al sistema de las Naciones Unidas y sus ámbitos de competencia.

El logotipo de la UNESCO podrá estar asociado al logotipo o los logotipos de órganos subsidiarios, programas intergubernamentales, y otras organizaciones o actos públicos concretos (logotipo mixto).

A fin de hacer precisa y concreta la vinculación con la UNESCO, en el logotipo mixto figurará siempre que sea posible una frase o indicación que permita saber cómo está asociada con la UNESCO la entidad o el acto público de que se trate.

II.2 Registro y utilización de los nombres de dominio de Internet

En el plano internacional

Todas las extensiones genéricas (gTLD) remitirán al único nombre de dominio internacional activo de la UNESCO: “unesco.org”. El sitio Internet correspondiente a esta dirección es administrado por la Secretaría. Únicamente un funcionario debidamente habilitado por el Director General estará autorizado a registrar los nombres de dominio bajo las extensiones genéricas existentes o futuras.

En el plano nacional

Las extensiones nacionales (ccTLD) ofrecen la posibilidad de destacar la presencia de la UNESCO en cada país. Los nombres de dominio de Internet serán registrados, siempre que sea posible, bajo las extensiones y subextensiones nacionales por las comisiones nacionales y remitirán al sitio Internet de la comisión nacional, cuando lo haya, o al sitio “unesco.org”, a fin de evitar su registro por terceros.

Política relativa a los nombres de dominio combinados

Como las posibilidades de registrar nombres de dominio Internet en que se asocian las seis letras de la palabra “UNESCO” con cualquier (cualesquiera) letra(s) o símbolo(s) son prácticamente ilimitadas, la Organización no reconocerá oficialmente ningún sitio que funcione con esos nombres de dominio. Para referirse a sitios Internet de entidades o proyectos vinculados con la Secretaría o las comisiones nacionales, se alentarán las prácticas consistentes en declinar los nombres de dominio oficiales. La Secretaría, las comisiones nacionales y/u otros órganos competentes tomarán las disposiciones necesarias para prohibir a terceros que no estén expresamente autorizados a registrar y utilizar esos nombres de dominio combinados.

III. Función de los órganos rectores y del Director General

III.1 Función de los órganos rectores

III.1.1 Autorización

La Conferencia General y el Consejo Ejecutivo autorizan el uso del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO mediante resoluciones y decisiones, en particular en el caso de los programas intergubernamentales, las redes del programa, las entidades auspiciadas por la UNESCO (por ejemplo, los centros denominados de “categoría 2”), los asociados oficiales, los premios mundiales o regionales y los actos especiales realizados en los Estados Miembros.

Los órganos rectores deben velar por que en las resoluciones y decisiones se estipulen explícitamente las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las Directrices.

Los órganos rectores pueden pedir al Director General que les someta casos específicos y/o que les someta un informe de carácter circunstancial o periódico sobre algunos casos específicos de utilización y/o autorización, en particular en lo relativo a la concesión del patrocinio, la asociación y la utilización comercial.

III.1.2 Protección

Los órganos rectores deben velar por que los reglamentos de los programas intergubernamentales, las redes del programa y las entidades auspiciadas por la UNESCO se ajusten a estas Directrices.

En casos concretos, los órganos rectores pueden pedir al Director General que supervise la utilización adecuada del nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO y que presente demandas por los abusos constatados, cuando proceda.

III.2 Función del Director General

III.2.1 Autorización

En el marco de la ejecución de los programas, sólo el Director General tiene la facultad de aprobar, para cualquier actividad o entidad de la Secretaría, incluidas las actividades

interinstitucionales, la creación de un logotipo específico que deberá colocarse siempre junto al de la UNESCO.

El Director General está habilitado para autorizar la utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO en el caso de concesión de patrocinios y nombramiento de Embajadores de Buena Voluntad y otras personalidades que promueven la Organización y sus programas, como los Artistas para la Paz o los Campeones Deportivos de la UNESCO, así como de acuerdos contractuales, asociaciones y actividades específicas de promoción, siempre y cuando el usuario use una frase o indicación sobre cómo está vinculada a la entidad o actividad en cuestión.

El Director General puede recurrir a los órganos rectores para resolver casos particulares de autorización.

III.2.1.1 Criterios y condiciones para conceder el patrocinio de la UNESCO

El patrocinio de la UNESCO puede concederse a distintos tipos de actividad, como obras cinematográficas y otras producciones audiovisuales, publicaciones, celebración de congresos, reuniones y conferencias, entrega de premios y otros actos públicos nacionales e internacionales.

Criterios aplicables a toda actividad que goce del patrocinio:

- i) Repercusión: se concede el patrocinio a actividades excepcionales que vayan a tener probablemente repercusiones reales en la educación, la ciencia, la cultura o la comunicación y mejorar de modo importante la notoriedad de la UNESCO.
- ii) Fiabilidad: se deberán obtener garantías adecuadas en relación con los responsables (reputación y experiencia profesionales, referencias y recomendaciones, garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).

Condiciones aplicables a la concesión del patrocinio:

- i) Incumbe exclusivamente al Director General conceder por escrito el patrocinio de la UNESCO.
- ii) De tratarse de actividades nacionales, la decisión de conceder o no el patrocinio de la UNESCO se adoptará en función de las consultas obligatorias con la Comisión Nacional del Estado Miembro en el que se realiza la actividad en cuestión y con la Comisión Nacional del Estado Miembro en que tenga su sede la entidad encargada de la actividad.
- iii) La preparación y ejecución de las actividades previstas deben permitir una activa participación de la Organización y de la o las comisiones nacionales interesadas.
- iv) Se deberá asegurar a la Organización una notoriedad adecuada, en particular gracias a la utilización del nombre, el acrónimo y el logotipo.

- v) Se puede conceder el patrocinio a actividades puntuales o a actividades que se realizan periódicamente. En este caso, se debe determinar la duración y renovar periódicamente la autorización.

III.2.1.2 Acuerdos contractuales

En todo acuerdo contractual entre la Secretaría y organismos exteriores, que suponga una asociación explícita con esos organismos (por ejemplo, en el marco de una asociación con el sector privado o la sociedad civil, acuerdos de coedición o coproducción o contratos con profesionales y personalidades que apoyan a la Organización), deberá figurar una cláusula normalizada en la que se estipule que toda utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo deberá ser aprobada previamente por escrito. La autorización dada en el marco de esos acuerdos contractuales se debe limitar al contexto de la actividad designada.

III.2.1.3 Utilización comercial

La venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios que comporten el nombre, el acrónimo, el logotipo o los nombres de dominio de Internet de la UNESCO se considerará como “utilización comercial” en el sentido de las presentes Directrices. Toda utilización comercial del nombre, el acrónimo, el logotipo, y/o de nombres de dominio de Internet de la UNESCO, solos o en forma de logotipo mixto, deberá ser autorizada expresamente por el Director General en el marco de un acuerdo contractual preciso.

III.2.2 Protección

El Director General vela por que sean conformes con las Directrices las condiciones y modalidades del patrocinio y el nombramiento de Embajadores de Buena Voluntad y otras personalidades que promueven la Organización, como los Artistas para la Paz y los Campeones Deportivos de la UNESCO, así como de los acuerdos contractuales y la asociación con organismos exteriores.

Incumbe al Director General presentar demanda en caso de utilización no autorizada en el plano internacional del nombre, el acrónimo, el logotipo o los nombres de dominio de Internet en las extensiones genéricas (gTLD) de la UNESCO.

IV. Función de los Estados Miembros y de sus comisiones nacionales

IV.1 Órganos competentes

Salvo designación de otro órgano por parte de los Estados Miembros, las comisiones nacionales para la UNESCO son los órganos competentes para tratar las cuestiones relativas a la utilización en el plano nacional del nombre, el acrónimo, el logotipo o los nombres de dominio de Internet en las extensiones o subextensiones nacionales (ccTLD) de la UNESCO, de conformidad con las leyes nacionales.

IV.2 Derecho de utilización

Las comisiones nacionales podrán utilizar el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO de conformidad con las presentes Directrices. En caso de que lo hagan, el nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO irán siempre asociados a su propio

nombre y, si así lo desean, a su emblema específico. Se alienta encarecidamente a las comisiones nacionales a que utilicen el logotipo de la UNESCO.

IV.3 Autorización

En el marco de los programas intergubernamentales, de las redes de programas o del movimiento de asociaciones, centros y clubs UNESCO, las comisiones nacionales, de conformidad con su función de órgano de enlace reconocido por la Constitución, o los otros órganos designados de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.1 *supra*, tendrán el derecho de autorizar la utilización del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO pero únicamente en forma de logotipos mixtos en los que se especifique la identidad del programa o movimiento de que se trate y que, en consecuencia, deberán estar en conformidad con las reglamentaciones propias de las entidades, redes o programas en cuestión. Esto atañe en particular a los comités nacionales de los programas intergubernamentales, las reservas de biosfera, las escuelas asociadas o las Cátedras UNESCO, así como las asociaciones, centros y clubs UNESCO y sus órganos nacionales de coordinación.

Cuando concedan su patrocinio a actividades nacionales, las comisiones nacionales podrán autorizar a los organismos que trabajan en las esferas de competencia de la UNESCO a utilizar el nombre, el acrónimo y/o el logotipo de la UNESCO asociándolo siempre al propio nombre de las comisiones nacionales y, si así lo desean, a su propio emblema, de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.2 *supra*. Esto se aplica igualmente en el marco de acuerdos contractuales y actividades de promoción que éstas realicen en nombre propio en el plano nacional.

Las comisiones nacionales podrán fijar límites de tiempo y/o proceder a revisiones periódicas relativas a las autorizaciones concedidas por ellas. Las comisiones nacionales tendrán el derecho de retirar las autorizaciones que hayan concedido.

IV.4 Protección

Las comisiones nacionales, o los otros órganos designados de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.1 *supra*, serán responsables de las consecuencias que dimanen de las autorizaciones que hayan concedido.

Para alcanzar los objetivos de estas Directrices, se deberán tomar en consideración las disposiciones de las legislaciones nacionales y/o del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

La Secretaría y los Estados Miembros, por conducto de sus comisiones nacionales o de los otros órganos designados, cooperarán estrechamente para impedir toda utilización no autorizada del nombre, el acrónimo, el logotipo o los nombres de dominio de Internet de la UNESCO en el plano nacional, en colaboración con los organismos nacionales competentes y de acuerdo con estas Directrices.

V. Enmienda de las Directrices

Estas Directrices pueden ser enmendadas únicamente por la Conferencia General.